

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0000033

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INGENIERIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-231/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9696/2011

México, D. F. a, 15 de diciembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de diciembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2616 de fecha 25 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, mediante el cual el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR009-N87-2011, celebrada para la adquisición y suministro de insumos para conservación 2012.-----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/9309/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió al [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., asimismo se le requirió para que exhiba escrito por medio del cual ofrezca y exhiba las pruebas, mencione los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de la inconformidad, a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones IV y V de la Ley que rige la materia, igualmente para que en el mismo término exhiba la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet como lo señala el artículo 116 del reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0000084

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9696/2011

- 3.- Por escrito de fecha 8 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., presentó la escritura pública número 19,564 de fecha 3 de julio de 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Estado de Querétaro, mismo documento que fue debidamente cotejado, asimismo adjuntó copia de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N87-2011 y del acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación de mérito, desahogando parcialmente el requerimiento efectuado mediante oficio número 00641/30.15/9309/2011, de fecha 02 de diciembre de 2011.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 33 bis, 56, 65, 66 fracción V, 69 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 del Reglamento de la ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se señalen los motivos de inconformidad, lo anterior es así en razón de que los motivos de inconformidad constituyen las manifestaciones de irregularidad que considera la empresa son contrarias a la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece:-----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

...V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9696/2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y en caso de ser así, esta autoridad prevendrá al promoverlo, lo que en el caso no aconteció, toda vez que aún y cuando por oficio No. 00641/30.15/9309/2010 de fecha 02 de diciembre de 2011 notificado personalmente el 07 del mismo mes y año, visible a fojas 28 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió al [redacted] representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A DE C.V., manifestara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento; puesto que la notificación fue personalmente el 07 de diciembre de 2011.-----

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 8 al 12 de diciembre de 2011, y en el caso que nos ocupa el C. ING. JORGE TEJEDA SEPTIEN, representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., presentó escrito el día 8 del mismo mes y año, desahogando parcialmente lo requerido al haber presentado la escritura pública número 19,564 de fecha 3 de julio de 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Estado de Querétaro, mismo que fue debidamente cotejado, además adjuntó copia de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N87-2011 así como del acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación de mérito, más no así en cuanto a la manifestación de los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/9309/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de noviembre de 2011; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción V penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito. -----

En este orden de ideas se desecha el escrito interpuesto por el [redacted] ING. JORGE TEJEDA SEPTIEN representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., al no haber dado cumplimiento al apercibimiento decretado por esta autoridad, lo anterior es así en razón de que los motivos de inconformidad constituyen las manifestaciones de irregularidad que considera la empresa son contrarias a la Ley de la materia, y sobre los cuales debe de versar el estudio y análisis que realice esta autoridad, y al no haberlos efectuado en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, el inconforme no esta aportando los elementos y razonamientos que lleven a esta autoridad a determinar que en efecto en el acta de la junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa existió una violación a la normatividad que rige a la materia.-----

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/9309/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, se le hace

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 22 de noviembre de 2011, suscrito por el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en terminos del precepto 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

- III.- Por otra parte, en cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación del promovente de la instancia, de acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante."

De los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo está legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación.-----

[Handwritten marks and signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9696/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Así mismo en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por oficio No. 00641/30.15/9309/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, notificado el 07 del mismo mes y año, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 27 del expediente en que se actúa, requirió al C. ING. JORGE TEJEDA SEPTIEN, representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presente escrito por el cual exhiba la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compraNET, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compraNET, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, apercibiéndolo en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

Es de precisar que aún y cuando la empresa promovente de la instancia, dio contestación al requerimiento efectuado por esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/9309/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, exhibiendo para tal efecto el escrito de fecha 8 de diciembre de 2011, con el señalamiento de que: *"...en mi carácter de representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., me permito atentamente presentar ante ustedes respuesta a su oficio No. 00641/30.15/9309/2011, en el que presenté*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0000088

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9696/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

personalmente con poder notarial para estos asuntos de reclamos de la escritura pública número 19,564 de la Cd. De Santiago de Querétaro del día 3 de julio del 2000, Notario Público ALVARO GUERRERO PROAL Notaria No. 3 der esa Cd. De Santiago de Querétaro... asunto inconformidad presentada por mi representada respecto a la LPN No. LA-019GYR009-N87-2011 de la delegación Chihuahua de acuerdo al escrito que presentamos vía internet de fecha 22 de noviembre del 2011, bajo protesta de decir verdad, presento ante ustedes y en nombre de mi representada este escrito ..."; se tiene que con la referida manifestación no da cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/9309/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, puesto que no adjunta ninguno de los documentos a que se refiere el precepto 116 del Reglamento de la Ley de la materia, consistente en el escrito de manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 de su Reglamento, es decir, no exhibió el referido documento en que conste la manifestación de interés en participar en la licitación de mérito, en los términos a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I y 116 de la Ley de la materia y Reglamento respectivamente, es un requisito de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad. -----

En este contexto se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas, es requisito indispensable de quien interponga este medio de impugnación, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, es evidente que esta resolutoria no está en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada si no está satisfecho el requisito formal que se comenta. -----

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, para activar la instancia de inconformidad, de ahí que carece de eficacia jurídica el argumento de la impetrante al señalar en su escrito por el que desahoga la prevención que le fue formulada que en los procedimientos derivados de recursos administrativos, no se debe de exigir tantos formulismos y exigencias, puesto que como quedó advertido líneas arriba la solicitud de escrito de interés no es capricho de esta autoridad administrativa, sino que se trata de un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable, para interponer la inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, requisito que dejó de observar la empresa accionante, y por lo tanto, esta autoridad administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y para atender la presente inconformidad es necesario requerir dicho escrito de interés a que aluden los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la

Handwritten marks and signature at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0000089

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9696/2011

- 7 -

constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció. -----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación. -----

“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...”

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”

Establecido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” específicamente en el Capítulo Primero “De las Inconformidades”, artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/9309/2011, del 02 de diciembre del 2011, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 22 de noviembre de 2011, presentado por el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR009-N87-2011, celebrada para la adquisición y suministro de insumos para conservación 2012; por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Handwritten marks: a checkmark, a signature, and the number '4'.

0000090



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9696/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando III de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/9309/2010 de fecha 02 de diciembre de 2011, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 22 de noviembre de 2010, presentado por el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR009-N87-2011, celebrada para la adquisición y suministro de insumos para conservación 2012; al no haber exhibido la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

VERSIÓN ORIGINAL

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA

MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.